



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-248/2024

PROMOVENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veinticuatro².

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California, mediante el cual se turna al suscrito el expediente **JC-248/2024**, en que se actúa para su sustanciación, y en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa y autoridad responsable señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por designados, para tales efectos, a las personas que indican en la demanda e informe circunstanciado respectivos.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

TERCERO. No se tienen por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones identificados en la demanda, así como en el informe circunstanciado rendido por la autoridad, al no ser correos que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la quejosa y autoridad responsable en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en versión pública se suprimirá la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.